

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA DE COMISIONADOS**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**CJ-21-16**

**RE: Para Regular la importación y el Transporte por vía marítima de ejemplares que participan de eventos en hipódromos de Puerto Rico.**

**ORDEN ENMENDADA**

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como la *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, establece que es la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", quien tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, en adelante denominada como la "Ley Hípica".

Igualmente, de conformidad con lo establecido bajo la Ley 81 y en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la Comisión. Así las cosas, conforme al estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario. Artículo 5 (a) (18) de la Ley Núm. 83-1987, *supra*.

Cónsono con lo anterior, la Comisión, en el ejercicio de sus funciones para conservar y velar por el bienestar de todos los componentes de la industria hípica, tiene el deber de procurar por la salud, bienestar y seguridad de todos los ejemplares que entrenan y compiten en Puerto Rico. Además, nos corresponde velar por la seguridad de todos aquellos ejemplares de carreras que son transportados a nuestra jurisdicción desde otros hipódromos en los Estados Unidos o por los que son removidos o transferidos fuera del hipódromo Camarero para entrenamiento, competencia, descanso o atención médica.

Recientemente, varias revistas dedicadas a cubrir el deporte de la industria hípica, tales como *Thoroughbred Daily News*, *Blood Horse* y *Paulick Report* han publicado diversos artículos en los que se han señalado las pobres condiciones a las



que se enfrentan los caballos de carrera durante el transporte marítimo desde los Estados Unidos hacia Puerto Rico. En síntesis, se han hecho señalamientos en los que se destacan que los equinos son transportados en condiciones crueles e inhumanas, y donde se pone en riesgo su salud y seguridad durante la travesía marítima. Se destaca un artículo de Eric Mitchell para la revista *Blood Horse*, en el que se indica que los equinos son transportados en contenedores de metal, adaptados con ventanas, estantes de heno y divisores de madera, que dejan un espacio reducido a estos e impidiendo a los caballos la oportunidad de darse la vuelta o al menos acostarse durante el viaje. Además, se refiere en estos artículos que en ocasiones los caballos llegan a Puerto Rico severamente deshidratados, bajos de peso (perdida de entre 50 a 70 libras durante el viaje) y con lesiones o enfermedades<sup>1</sup>.

El tema del transporte marítimo, cual no es un asunto nuevo dada nuestra localización geográfica, vuelve a tener una destacada exposición mediática como resultado del accidente ocurrido en abril del 2019, donde unos nueve (9) caballos de carrera perdieron la vida a causa de unos daños severos mientras eran transportados a Puerto Rico en una embarcación comercial. No empece este fatídico evento, aún se continua la práctica de importar o trasladar equinos de carrera por medio del transporte marítimo, bajo las mismas condiciones que resultaron en el desgraciado incidente antes mencionado. Es un hecho que, debido a nuestra localización geográfica, el transporte marítimo es una de las alternativas de transportación que está disponible para todo tipo de servicios, inclusive para la industria hípica. En el caso de esta, ello resulta en un costo económico menor, en comparación con el transporte aéreo, lo cual representa una economía sustancial para los dueños, sin embargo no podemos dejar pasar por alto las situaciones que envuelven el transporte de estos por dicha vía.

Procurando atender la situación que enfrentan estos ejemplares durante el transporte marítimo y por el otro lado proveer una alternativa de transporte segura y costo efectiva para las partes envueltas, se ordenó al Sr. Richard L. Simmons Rivera, Director del Negociado del Deporte Hípico, llevar a cabo una investigación al respecto. El 20 de junio de 2021, se recibe el *Informe Preliminar sobre Transportación Marítima de Ejemplares hacia Puerto Rico* (“Informe Preliminar”) emitido por el Sr. Gilbert L. Ferrer Nieves. De este Informe, se desprende preliminarmente que el personal de la Comisión no encontró ilegalidad en cuanto a la transportación marítima de ejemplares, tanto a

---

<sup>1</sup>Dark Voyage: Dangers of Cargo Shipping to Puerto Rico; Lawsuit exposes dangers of shipping horses to Puerto Rico on cargo ships. Eric Mitchell, June 1, 2020.



nivel estatal como federal. En términos sencillos la transportación de equinos de carreras está permitida por las disposiciones legales federales y estatales. Como parte de la investigación, además se inspeccionó físicamente el vagón en el cual se transportan los ejemplares durante su travesía marítima y no se encontraron condiciones ilegales o contrarias a la legislación federal vigente.

Sin embargo, es necesario destacar que la forma y manera en que se ha de efectuar el transporte marítimo de equinos de carrera carece de legislación o reglamentación estatal. Otro detalle muy importante que debemos traer ante la consideración de todas las partes envueltas, relacionado con la forma y manera en que se ha de efectuar el transporte de equinos, es que la gran mayoría de las disposiciones administrativas o de cualquier otro tipo vigentes, son promulgadas tomando principalmente en consideración el transporte terrestre y aéreo, pero no el marítimo. Es por ello que en cuanto a los requisitos de tamaño con los que deben cumplir los vagones vamos a encontrar entre otras, las disposiciones del *Program Handbook: Exportation of Live Animals, Hatching Eggs, and Animal Germplasm from the United States, 7.1.8.2 Horses*. En lo pertinente, se dispone que los espacios individuales para los equinos dentro del vagón deben tener al menos ocho (8) pies de largo y dos y medio (2 ½) de ancho. Lo anterior pueden ser medidas razonables para el transporte terrestre o el aéreo, pero no para el marítimo.

Como parte de la investigación realizada, se entrevistó al Dr. José M. García Blanco quien puntualizó que, según su punto de vista, la práctica del transporte marítimo que se efectúa en la actualidad debe ser catalogada como maltrato animal y que el espacio de separación entre cada ejemplar es muy pequeño, lo que provoca que los ejemplares tengan que viajar parados por periodos de hasta setenta y dos (72) horas. Se estableció contacto con otros veterinarios y expertos de jurisdicciones en los Estados Unidos, en aras de auscultar su posición en cuanto al transporte marítimo, si se puede ocasionar en los equinos algún daño físico y/o si puede considerarse como trato cruel y en detrimento de la salud y el bienestar del equino. A tales efectos, de las conversaciones sostenidas, se desprende que la opinión mayoritaria es que, en efecto, los viajes en embarcaciones marítimas son crueles y generan daño a los equinos.

A esos fines hay que destacar, que el Stronach Group, propietarios de varios hipódromos en los Estados Unidos, prohibió el transporte marítimo de sus ejemplares, desde y hacia Puerto Rico, so pena de prohibición para competir en sus hipódromos. El



fundamento principal entre otras cosas es que, no debe haber razón para mantener un ejemplar parado por un periodo de tres (3) días en embarcaciones marítimas cuando estos pueden ser transportados en un periodo de tres (3) horas por transporte aéreo. Es necesario destacar que varios grupos e hipódromos en Estados Unidos se están uniendo a esta iniciativa de prohibir el transporte marítimo de ejemplares para salvaguardar la salud de estos.

No empece lo anterior, como hemos dicho previamente, existen con respecto a Puerto Rico una situación geográfica que no tienen otros hipódromos en los Estados Unidos y que lamentablemente solo proveen dos alternativas de transportación para todo lo que entra y salga de nuestra jurisdicción, a saber la vía aérea o vía marítima. Nos corresponde a nosotros a su vez velar por la salud, bienestar y seguridad de todos los componentes de la industria hípica, y muy en particular la de los ejemplares de carrera. Conforme a lo anterior, en el descargo de nuestras funciones y en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de velar por el bienestar y la seguridad de los ejemplares de carreras que entren o salgan de Puerto Rico, entendemos necesario establecer unas reglas básicas que redunden en beneficio de éstos para evitar eventos cómo han ocurrido en el pasado.

Conforme lo anterior la Comisión emite la siguiente Orden:

### **ORDEN**

1. Se ORDENA a toda persona natural o jurídica que efectúe, gestione, contrate con terceros, solicite y de cualquier manera transporte por la vía marítima ejemplares de carrera desde los Estados Unidos a Puerto Rico, o desde cualquier otra jurisdicción y viceversa, que el transporte se realizará, sin excepción alguna bajo los siguientes normas y directrices:

a. Todo ejemplar deberá ser ubicado en un cubículo o espacio cuya área no sea menor de 40 pies cuadrados (8 pies de largo por 5 pies de ancho), con una altura suficiente mínima de 7 pies de alto para que cada ejemplar pueda estar parado con su cabeza elevada, con suficiente espacio y altura que permita el rango completo de movimiento de la cabeza y sin que ninguna de las partes del equino tenga contacto con el techo o la parte superior del transporte.

b. El espacio donde el ejemplar sea transportado por la vía marítima deberá proveer protección ante las inclemencias del tiempo, como lo son



el sol, proveer ventilación apropiada que permita mantener una temperatura en el área del ejemplar entre 70 y 85 °F, tener drenaje y material absorbente constante en el suelo, que evite la acumulación de agua, orina o excremento.

c. Cada cubículo o espacio donde se ubique un ejemplar debe contar con el espacio suficiente para el ejemplar pueda acostarse y liberar su peso de las patas, permitiendo la ambulación limitada de este.

d. No podrá ubicarse más de un ejemplar por cubículo o espacio.

e. Cada cubículo o espacio deberá tener al menos dos (2) puertas, una en el área donde ubique la cabeza del ejemplar y otra en la parte trasera del mismo, que permita el acceso a los ejemplares en cualquier momento, por parte del asistente de viaje.

f. En todo viaje que se transporte al menos un ejemplar, deberá haber un asistente de viaje presente durante toda la travesía. El asistente de viaje preparará por cada travesía un informe sobre las condiciones del transporte, la condición del ejemplar al momento de embarque, los signos mostrados por cada ejemplar, dificultades relacionadas durante el transporte, las heridas sufridas por los ejemplares y la razón para ello, y la condición de cada ejemplar al llegar al puerto.

g. El asistente de viaje limpiará diariamente cada espacio donde se ubique a un ejemplar para remover las heces fecales y cualquier otro desperdicio de este.

h. Las cajas tendrán la construcción necesaria para que los ejemplares cuenten con agua y comida de manera constante. No se permite que la construcción del cubículo o espacio donde este el ejemplar tenga superficies filosas, ásperas, con huecos o de cualquier otro tipo que puedan cortar o causar daños a los ejemplares. A esos fines las paredes del cubículo o espacio donde este el ejemplar deberán estar forradas de un material plástico absorbente a impacto o goma esponjosa que provea la protección necesaria en caso de patadas o impacto con las mismas de parte del ejemplar.

i. El método de transportación utilizado tendrá la construcción necesaria para contar con una rampa sólida, no resbalosa, con suficiente



largo y ancho y que no excederá de 30 grados de inclinación, para que así se pueda efectuar una carga y descarga de los ejemplares de manera segura y efectiva.

j. En todo viaje marítimo debe haber un botiquín de primeros auxilios con productos veterinarios, para que el asistente de viaje pueda atender cualquier herida o necesidades básicas en los ejemplares.

k. Es responsabilidad del transportista, velar por que el medio utilizado para transportar a los ejemplares de carrera, una vez ubicado dentro del transporte marítimo, no quede ubicado en un lugar donde no exista ventilación. Queda prohibida la ubicación del medio de transporte de los ejemplares en un área donde se encuentre cubierto en sus cuatro lados o en la parte superior por otros vagones o métodos de transporte que impidan la ventilación en al menos 1 de sus lados de mayor longitud.

2. Se PROHÍBE el ingreso al área de cuadras del hipódromo Camarero, según definido en el Reglamento Núm. 8761 de 27 de mayo de 2016, Reglamento del Área de Cuadras de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, de aquellos ejemplares de carreras traídos a Puerto Rico por vía marítima que no cumplan con los estándares aquí establecidos.

3. Se PROHÍBE al hipódromo Camarero o la empresa operadora y a los dueños de caballos, el permitir la inscripción en Puerto Rico de ejemplares de carreras traídos a nuestra jurisdicción por vía marítima que no cumplan con los estándares aquí definidos.

4. Toda persona, natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Orden Administrativa ya sea por sí o por conducto de terceros, se le impondrá una multa fija de dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares por cada caso en el que medie el incumplimiento a las disposiciones aquí establecidas. En caso de una conducta reiterada o crasa violación a las normas aquí dispuestas, el Director Ejecutivo de la Comisión queda facultado a iniciar el proceso administrativo dirigido a proceder con la revocación de cualquier licencia o privilegio que ostente la persona que incurre en la violación de las normas aquí establecidas.

5. El Director Ejecutivo deberá efectuar la divulgación de esta Orden Administrativa, inmediatamente luego de su aprobación, a través de todos los medios de comunicación que tenga disponibles. Esta orden tendrá vigencia



dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de su notificación. Una vez notificada esta orden a las partes el Director Ejecutivo de la Comisión efectuará un proceso de orientación, tanto a los dueños de caballos, veterinarios, entrenadores y los transportistas, con el fin de coordinar la implementación de esta orden y verificar que la transportación marítima de los equinos cumpla con las disposiciones aquí establecidas.

6. Las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Jinetes, Inc. y la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., deberán notificar la presente Orden Administrativa a TODA su matrícula.

7. Toda persona natural o jurídica que transporte por vía marítima un ejemplar para actividades que se han de efectuar en hipódromos dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico, deberá notificar por escrito a la Comisión de Juegos el día en que se espera que los ejemplares estarán llegando al muelle y luego al hipódromo Camarero, para que los Veterinarios Oficiales de la Comisión efectúen una evaluación de la condición física de estos.

8. En cualquier momento el Director Ejecutivo se reserva, por si o por conducto de la persona en quién éste delegue, el efectuar una inspección del transporte marítimo utilizado para transportar los caballos, con el fin de determinar que él mismo se realizó conforme lo dispuesto en esta Orden Administrativa. Dicha inspección podrá ser efectuada en los predios de la compañía marítima utilizada para el transporte de los ejemplares.

9. El Director Ejecutivo por si o por conducto de la persona en quién éste delegue, podrá llevar a cabo todas aquellas otras acciones que sean necesarias para velar por el bienestar y seguridad de los ejemplares de carrera durante su transporte marítimo, para hacer valer las disposiciones de esta Orden Administrativa. Ello incluirá el emitir aquellas órdenes que entienda pertinentes a los fines de establecer requisitos adicionales a los aquí indicados, en lo que concierne a los mecanismos de transportación marítima a utilizarse y promulgar



los documentos que entienda necesarios completar para velar por el cumplimiento de esta orden.

## VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días a partir de la notificación de la Orden Enmendada.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de abril de 2022.



Manuel Cidre Miranda  
Presidente

Nannette Martinez Ortíz  
Comisionado

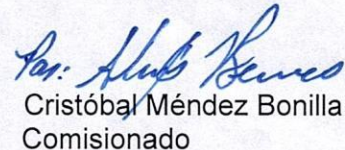
Carlos Rodríguez Mateo  
Comisionado



Ray J. Quiñones Vázquez  
Comisionado

por: 

Carlos Mercado Santiago  
Comisionado

por: 

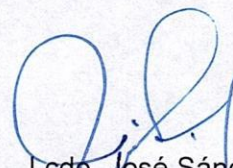
Cristóbal Méndez Bonilla  
Comisionado

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Enmendada mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Sr. Orlando A. Rivera Carrión, vía correo electrónico a: orlando.rivera@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camaroracepr.com, evelyn@camaroracepr.com, alexf@camaroracepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camaroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camaroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 2022.



Lcdo. José Sánchez Acosta  
Secretario